



LEY 27.539 CUPO FEMENINO Y ACCESO DE ARTISTAS MUJERES Y PERSONAS DE IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA A EVENTOS MUSICALES

PREGUNTAS FRECUENTES

¿CUÁNDO DEBE CUMPLIRSE EL 30% DEL CUPO PREVISTO EN LA LEY?

Toda vez que se programe un mínimo de 3 o más solistas o agrupaciones musicales nacionales en un mismo evento de música en vivo, que se realice en una o más jornadas, organizado por el ámbito público en cualquiera de sus estratos de gobierno o de forma privada, con o sin fines de lucro, sea presencial, televisado o transmitido en streaming en cualquier plataforma.

¿QUIÉN ES LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY Y CUÁL ES SU ROL?

La Ley establece que sea el Instituto Nacional de la Música - INAMU la Autoridad de Aplicación en todo el territorio nacional, siendo el organismo encargado de velar por su cumplimiento.

¿QUIÉNES SÍ APORTAN AL 30% DEL CUPO Y QUIÉNES NO LO HACEN?

Aportan al cupo únicamente las músicas mujeres y personas de identidad de género autopercebida, de todos los estilos musicales, que estén inscriptas en el Registro Único de Músicxs y Agrupaciones Musicales del INAMU. No así las mujeres y personas de identidad de género autopercebida que integren cuerpos de baile o de cualquier otra

actividad artística que no sea la música.

¿QUIÉNES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LA LEY DE CUPO?

Quienes se ocupen de la producción, curaduría, organización y/o tengan la responsabilidad comercial del evento, entendiendo que si estas condiciones están repartidas entre diferentes personas humanas o jurídicas la obligación impuesta por la Ley 27.539 alcanza de manera solidaria a todas las partes.

¿QUÉ DEBE HACER LA ORGANIZACIÓN/PRODUCCIÓN DEL EVENTO MUSICAL ANTE EL INAMU?

Acreditar fehacientemente el cumplimiento del cupo establecido enviando la **Declaración Jurada**, en tiempo y forma, "*dentro de los noventa (90) días previos a la realización del espectáculo o dentro de los cinco (5) días posteriores a la puesta a la venta de las entradas al mismo y/o publicidad del evento*". Esto se hace exclusivamente completando el formulario desde nuestra página web: www.inamu.musica.ar/ddjj-leydecupo

¿EN QUÉ CONSISTE LA OBLIGATORIEDAD DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE DEBE PRESENTAR LA PRODUCTORA DEL EVENTO AL INAMU?

La productora u organizadora responsable deberá informar, en el plazo anteriormente citado y por la vía correspondiente, **la totalidad de artistas musicales que conforman la grilla del evento** y detallar los datos personales (nombre/s, apellido/s, tipo y número de documento) **únicamente de quienes aportan al cupo establecido por la ley**, para que el INAMU como Autoridad de Aplicación determine el cupo alcanzado y su cumplimiento, pudiendo otorgar el Sello de Reconocimiento.

¿SI EL EVENTO CUMPLE EL CUPO, IGUALMENTE DEBE ENVIAR LA DECLARACIÓN JURADA?

Sí. Es la única vía fehaciente de demostrar el cumplimiento ante el INAMU, que como Autoridad de Aplicación determinará el cupo alcanzado, pudiendo otorgar el Sello de Reconocimiento.

¿QUÉ SANCIONES HAY PARA QUIENES NO CUMPLAN?

En caso de incumplimiento se aplicarán sanciones y/o multas tal como está previsto en el [Reglamento de la Autoridad de Aplicación](#).

¿EXISTEN VÍAS DE DENUNCIAS POR IRREGULARIDADES O FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL CUPO EN UN EVENTO?

Sí. Las denuncias pueden ser anónimas y deberán ser realizadas exclusivamente ante el INAMU, completando el formulario desde nuestra página web:

<https://inamu.musica.ar/leydecupo-denuncias>

¿CUÁNDO SE DA POR CUMPLIDO EL CUPO?

Cuando el total de la grilla programada alcance el 30% de músicas mujeres o personas de identidad de género autopercebida, pudiendo ser solistas y/o parte de una agrupación musical compuesta por integrantes femeninas en su totalidad, y/o de agrupaciones musicales nacionales mixtas. Para todos los casos las personas que aportan al cumplimiento del cupo deben estar registradas en el Registro Único de Músicxs y Agrupaciones Nacionales del INAMU.

El cumplimiento se determina a partir de la siguiente tabla:

ARTISTAS PROGRAMADXS	CUPO FEMENINO
3	1
4	1
5	2
6	2
7	2
8	2
9	3
10	3

A partir de diez (10) artistas programadxs -solistas y/o integrantes de agrupaciones musicales- se entiende que el cupo femenino se cumple cuando éste represente el treinta por ciento (30%) del total de artistas solistas y/o agrupaciones musicales de la grilla. En los casos en que la aplicación matemática de este porcentaje determine fracciones menores a la unidad, el concepto de cantidad mínima se obtiene acercándose a la unidad entera más próxima. Cuando de la aplicación del treinta por ciento (30%) resulte un

número cuyo primer decimal sea cinco (5) se aplica la unidad inmediata superior.

¿CUÁNDO SE CONSIDERA UN GRUPO MIXTO?

Cuando la agrupación musical cuente con la presencia femenina y/o de integrantes de identidad de género autopercebida, de un mínimo del treinta por ciento (30%) sobre el total de sus integrantes. Para determinar si la agrupación musical es mixta se aplica la misma tabla que para determinar el cupo exigido (artículo 2 de la Ley 27539).

ARTISTAS PROGRAMADXS	CUPO FEMENINO
3	1
4	1
5	2
6	2
7	2
8	2
9	3
10	3

REGISTRO ÚNICO DE MÚSICXS NACIONALES Y AGRUPACIONES MUSICALES NACIONALES

Las personas que participen en los eventos alcanzados por la Ley de Cupo y que aporten al cumplimiento del mismo deben estar registradas en el INAMU. La producción del evento consultará a los/as artistas programados/as sobre su registro en el INAMU. Dicha inscripción es gratuita, sin examen y puede realizarse desde el sitio web www.inamu.musica.ar.

¿UN SOLISTA MASCULINO ACOMPAÑADO POR UNA AGRUPACIÓN MUSICAL MIXTA O TOTALMENTE FORMADA POR MUJERES / IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA APORTA AL CUPO?

No. Los músicos solistas computan como tales. De ser una solista mujer o de identidad de género autopercebida sí aporta al cupo, aunque esté acompañada por una agrupación musical mixta o totalmente formada por varones.

¿HABRÁ FISCALIZACIONES DE LOS EVENTOS?

Todo evento que sea alcanzado por la Ley de Cupo puede ser fiscalizado. El INAMU determinará los eventos a fiscalizar.

Para más información escribinos a leydecupo@inamu.musica.ar.



**Instituto
Nacional
de la Música**